



TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas: ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Regulador de los Cementerios Municipales de La Granja y Valsaín -La Pradera de Navalhorno, en sus partes antiguas y las ampliadas, y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el Art. 20-3 y Art. 23-a) de la Ley de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.





1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS	EUROS
a) Panteones, por 4 cuerpos durante 40 años	2086,61
b) Panteones, por 3 cuerpos durante 40 años	1567,21
c) Sepulturas, 1 cuerpo durante 5 años improrrogable	175,78
d) Sepulturas, 1 cuerpo durante 40 años	522,40
e) Nichos durante 40 años improrrogable	584,26
f) Concesión de Nicho durante 5 años	186,22
g) Renovación de concesión de Nicho hasta los 35 años restantes	510,33
h) Concesión de Columbario durante 40 años	364,49

NOTA:

1º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de

la propiedad física del terreno, sino el de conservación o perpetuidad de los restos en dichos espacios.





Los titulares de las ocupaciones o herederos en su caso, deberán mantener un adecuado estado de conservación del espacio concedido. En otro caso, el Ayuntamiento notificará al titular para que realice por su cuenta y cargo los trabajos necesarios de conservación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, y sin haberse ejecutado, se realizará por el Ayuntamiento a costa del titular, aplicando las tarifas del Epígrafe 10.

EPÍGRAFE 2º. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES	EUROS
Por inscripción de las transmisiones de las concesiones de toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, incluidos aquellos denominados perpetuos	16,54

EPÍGRAFE 3º. INHUMACIONES	DE CADÁVERES EUROS	DE RESTOS/CENIZAS EUROS
a) En sepultura o nichos	83,50	83,50
b) En columbario	83,50	83,50
c) Osario común	83,50	83,50

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

EPÍGRAFE 4º. EXHUMACIONES	DE CADÁVERES EUROS	DE RESTOS EUROS
a) De sepultura, nicho, columbario o panteón	208,66	208,66

EPÍGRAFE 5º. MOVIMIENTOS DE LÁPIDAS Y TAPAS	EUROS
a) En sepulturas	25,13
b) En nichos	25,13
c) En columbarios	25,13

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas, se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares, por cuenta y obra por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 75% de las consignadas a estos efectos.

EPÍGRAFE 6º. CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA	EUROS
a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones o perpetuidad, a solicitud del concesionario de las mismas	24,14 empleado/hora





b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese al requerimiento en el plazo requerido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada empleado y hora	24,14 empleado/hora
--	------------------------

ARTICULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por un facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 22 de febrero de 2018, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia de Segovia, Núm. 54, y comenzó a aplicarse el día 5 de mayo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En el Real Sitio de San Ildefonso, el Secretario, D. Carlos Frías López.

